

MINISTERIO DE DEFENSA

17771 *ORDEN DEF/3140/2008, de 22 de octubre, por la que se delegan competencias en materia de protección y defensa del patrimonio.*

La Ley 33/2003, de 3 noviembre (RCL 2004\2012), del Patrimonio de las Administraciones Públicas, regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad de deslindar en vía administrativa los inmuebles de su titularidad, recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida sobre sus bienes y derechos y desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los inmuebles demaniales una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. La competencia para el ejercicio de cada potestad corresponde al ministro titular del departamento que tenga afectado el bien.

La Ley 6/1997, de 14 de abril (RCL 1997\879), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece en su artículo 13 que corresponde a los Ministros cualesquiera competencias que les atribuya la legislación en vigor, sin perjuicio de su desconcentración o delegación en los órganos superiores o directivos del Ministerio.

La Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio, por la que se delegan competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en relación con determinadas materias administrativas, delega en el Secretario de Estado de Defensa competencias en relación con la desafectación de bienes demaniales afectados al Ministerio de Defensa.

La Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración, delega en el Director General de Infraestructura competencias en relación con autorizaciones especiales de uso y autorizaciones y concesiones demaniales sobre bienes inmuebles afectados o adscritos al Ministerio de Defensa.

Continuando con este proceso y como complemento a la ya mencionada Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio y Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre y con el fin de conseguir la mayor celeridad y simplificación en la incoación, tramitación y resolución de los expedientes administrativos relativos a la protección y defensa del patrimonio, se hace necesario acudir a la figura de la delegación de competencias prevista en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992\2512), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (RCL 1994\114), a efectos de que determinadas autoridades del Ministerio de Defensa puedan gestionar los expedientes administrativos concernientes a la protección y defensa del patrimonio.

En su virtud, y al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispongo:

Primero.

1. Se delega en el Secretario de Estado de Defensa la competencia para:

a) Recuperar la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos del patrimonio afectado o adscrito al Ministerio de Defensa, que establece el artículo 57 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre (RCL 2004\2012), del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

b) Desahuciar a los poseedores de los bienes inmuebles afectados o adscritos al Ministerio de Defensa una vez decaído o desaparecido el título, las condiciones o las circunstancias que legitimaban su ocupación por terceros, que establece en el artículo 60 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre (RCL 2004\2012), del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Se delega en el Director General de Infraestructura la competencia para deslindar los bienes inmuebles afectados o adscritos al Ministerio de Defensa, a la que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley 33/2003, de 3 noviembre (RCL 2004\2012), del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Segundo.

El Ministro de Defensa, en relación con el apartado anterior, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier expediente en trámite cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero.

En los expedientes que se suscriban en virtud de la presente delegación se hará constar la circunstancia de tal delegación.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 2008.–La Ministra de Defensa, Carme Chacón Piqueras.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

17772 *RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2008, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Letras del Tesoro y de Bonos y Obligaciones del Estado en los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, y se convocan las correspondientes subastas.*

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/15/2008, de 10 de enero, ha autorizado a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2008 y el mes de enero de 2009 y ha regulado el marco al que deberán ajustarse las emisiones, señalando los instrumentos en que podrán materializarse, entre los que se encuentran las Letras del Tesoro y los Bonos y Obligaciones del Estado, y estableciendo los procedimientos y normas de emisión, que básicamente son una prórroga de los vigentes en 2007.

En la Orden se establece la obligación de elaborar un calendario anual de subastas ordinarias, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». También se autoriza a realizar subastas especiales no incluidas en el calendario anual, a la vista de las condiciones de los mercados, del desarrollo de las emisiones durante el año o ante la conveniencia de poner en circulación nuevas modalidades de Deuda del Estado o de instrumentos a diferentes plazos dentro de las modalidades hoy existentes.

Para hacer frente a los efectos de la crisis financiera internacional, por el Real Decreto-Ley 6/2008, de 10 de octubre, se ha creado el Fondo para la Adquisición de Activos Financieros con la finalidad de apoyar la oferta de crédito a la actividad productiva de empresas y particulares, por un importe de 30.000 millones de euros, ampliable hasta un máximo de 50.000 millones, que se dotará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A tal fin, autoriza en 2008 un crédito extraordinario al presupuesto en vigor, por importe de 10.000 millones de euros, ampliable hasta 30.000 millones, estableciendo que su financiación se efectuará mediante Deuda Pública.

Es, pues, necesario incrementar la emisión de Deuda del Estado en el volumen a aportar al citado Fondo para la Adquisición de Activos Financieros, habiéndose considerado conveniente disponer determinadas emisiones de Letras del Tesoro y de Bonos y Obligaciones del Estado en los próximos meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009, adicionales a las previstas en el calendario anual, y convocar las correspondientes subastas que tendrán la consideración de especiales, conforme se prevé en el apartado 5.3 de la Orden EHA/15/2008.

Las emisiones de Letras del Tesoro se disponen al plazo de seis meses, pudiendo diferir de ese plazo en el número de días necesario para facilitar la agrupación de los vencimientos mensuales. En bonos y obligaciones se considera conveniente reabrir con la emisión de un nuevo tramo las referencias de Bonos del Estado al 3,25 por 100, vencimiento 30 de julio de 2010, y de Obligaciones del Estado al 4,00 por 100, vencimiento 31 de enero de 2010, atendiendo con estas reaperturas la demanda de valores a esos plazos.

En razón de lo expuesto, y en uso de las autorizaciones contenidas en la citada Orden EHA/15/2008, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer en los meses de noviembre y diciembre de 2008 y enero de 2009 las emisiones, denominadas en euros, de Letras del Tesoro a seis meses y de Bonos y Obligaciones del Estado que se indican en los apartados 2 y 3 siguientes y convocar las correspondientes subastas, que tendrán la consideración de subastas especiales que prevé el apartado 5.3 de la Orden EHA/15/2008, de 10 de enero, y que se celebrarán de acuerdo con